



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : 2024-0050131
ADMINISTRADO : Pascual Bailón Orós Quispe
MATERIA : OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE FLORA SILVESTRE SIN ACCESO A RECURSOS GENETICOS.

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000076-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-VTA, de fecha 07 de noviembre del 2024, mediante el cual se evaluó la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre sin contrato de acceso a recursos genético, para el desarrollo del proyecto de investigación titulado **“EVALUACION DE PROPIEDADES EDAFICAS EN MATORRAL ARBUSTIVO CON TANKAR (*Berberis microphylla*) y USO DE ESTRATEGIA AGROFORESTAL PARTICIPATIVA EN COTAHUARCAY -CHUQUIBAMBILLA -APURIMAC-2024”**, incoado por el Sr. **Pascual Bailón Orós Quispe**, identificado con DNI N° 23966017, de nacionalidad peruana, con domicilio real en la calle Tacna S/N, distrito Turpay, provincia Grau, departamento Apurímac, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo anotado precedentemente, la décimo séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, establece lo siguiente: *“En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones con ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”*;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, respecto a la investigación, mediante los artículos 137 y 138 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Se declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora de conocimiento y el monitoreo del Estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación. El Estado a través de entidades educativas de investigación o mediante iniciativas privadas, prioriza, promueve y coordina la investigación básica y aplicada, así como el desarrollo tecnológico en el manejo, aprovechamiento,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

transformación, conservación, mejoramiento, propagación, forestación, reforestación, cría en cautividad, comercio y mercadeo para el mejor aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal, sobre la autorización con fines de investigación de flora silvestre, prescribe: *“La investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo. Dichas autorizaciones no requieren del pago de derecho de trámite. Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores”;*

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR-DE, se aprobaron los “lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre”, que tiene como finalidad promover la generación de información científica que contribuya al conocimiento de la biodiversidad y sus componentes, su conservación, manejo y uso sostenible, para una mejor toma de decisiones. Además, en el numeral 5.3.2 indica que, la ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización en los casos que la investigación implique la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, involucre especies no listadas en los Apéndices CITES, no implique el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, e implique solo el ámbito geográfico regional de la ARFFS;

Que, por otra parte, el artículo 100 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece que, toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la ATFFS Apurímac, a través de sus instrumentos normativos sobre la materia, realizará fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica. Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizarán las acciones correspondientes, de ser el caso, declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio a las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal que corresponda;

Que, en concordancia con lo establecido en el considerando anterior, el numeral 5.3.3 de los “lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR-DE, establece lo siguiente: *“a). El procedimiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre es simplificado, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y requisitos establecidos, sujetos a verificación posterior. b). La codificación del número de autorización se determina según la metodología aprobada por el SERFOR”;*

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. (...);*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, conforme se puede colige del documento de **VISTOS**, el responsable de Sede Abancay Víctor Wilber Tello Alfaro informa que, evaluó las condiciones del plan de investigación y los requisitos para el otorgamiento de la autorización del plan de investigación titulado incoado por el investigador Pascual Bailón Orós Quispe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, se encuentra en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos, que permitirá determinar la fertilidad natural de los suelos, elaborar el sustrato para la producción de plántones y establecer plantaciones en macizo y sistemas agroforestales con el uso como estrategia agroforestal participativa en la Comunidad campesina Cotahuarca, distrito Chuquibambilla, provincia Grau, consignando el cronograma para su ejecución de febrero a diciembre 2024, de igual modo menciona que, no conlleva a la recolección de material genético, por consiguiente cumple con los requisitos establecidos en la RDE N° 60-2016- SERFOR-DE, por lo que, es procedente otorgar la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre al Solicitante. En tal sentido, recomienda emitir la Resolución Administrativa aprobando otorgar la Autorización con fines de investigación Científica de Flora Silvestre con el título “EVALUACION DE PROPIEDADES EDAFICAS EN MATORRAL ARBUSTIVO CON TANKAR (*Berberis microphylla*) y USO COMO ESTRATEGIA AGROFORESTAL PARTICIPATIVA EN COTAHUARCAY -CHUQUIBAMBILLA - APURIMAC,2024, a favor del Investigador Principal Bachiller en Agronomía Pascual Bailón Orós Quispe en su condición de Tesista de la Escuela profesional de Posgrado de Facultad de Agronomía de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, siendo el asesor de tesis de Investigación el Doctor en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente Ricardo González Quispe, la autorización a otorgar será por el periodo comprendido de noviembre a diciembre del 2024. Además, deberá consignarse el código de autorización de acuerdo a la metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre. Además, recomienda que el investigador deberá presentar a la ATFFS Apurímac el informe final de los resultados de la investigación desarrollada y remitir a la DGIOFFS del SERFOR en el plazo de siete días hábiles, luego del registro en la base de datos y entregada la autorización para su debida incorporación en el SNIFFS, del anexo 03 de la RDE N° 060-2016-SERFOR-DE;

Que, respecto al plazo de vigencia, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, establece lo siguiente: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*. Al respecto, mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de abril del 2021, en su numeral 2.1 muestra el cuadro N° 01 de la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (información proporcionada por la oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de la Calidad Regulatoria), en la que, en el listado 12, código ficha ACR 781, sobre Autorización con fines de investigación de flora o fauna fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas y no listadas en los apéndices de las CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, dice que la vigencia es indeterminada;

Que, conforme a lo anotado en los considerandos precedentes, la investigación científica denominada “EVALUACION DE PROPIEDADES EDAFICAS EN MATORRAL ARBUSTIVO CON TANKAR (*Berberis microphylla*) y USO COMO ESTRATEGIA AGROFORESTAL PARTICIPATIVA EN COTAHUARCAY -CHUQUIBAMBILLA -APURIMAC,2024”, se desarrollará fuera de áreas naturales protegidas, sobre especies no categorizada como amenazada y no listadas en los apéndices CITES, e implica solo un ámbito geográfico regional, es procedente otorgar la autorización, cuya vigencia será indeterminada;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre N° **03-APU-ABA/AUT-IFL-2024-001**, a favor del investigador principal **Pascual Bailón Orós Quispe**, identificado con DNI N° 23966017, de nacionalidad peruana, con domicilio real en la calle Tacna S/N, distrito Turpay, provincia Grau, departamento Apurímac, para desarrollar la investigación científica “EVALUACION DE PROPIEDADES EDAFICAS EN MATORRAL ARBUSTIVO CON TANKAR (*Berberis microphylla*) y USO COMO ESTRATEGIA AGROFORESTAL PARTICIPATIVA EN COTAHUARCAY-CHUQUIBAMBILLA-APURIMAC-2024”, con eficacia anticipada al 31 de octubre del 2024.

Artículo 2°.- COMUNICAR, que la autorización otorgada para realizar la investigación científica de flora silvestre sobre “EVALUACION DE PROPIEDADES EDAFICAS EN MATORRAL ARBUSTIVO CON TANKAR (*Berberis microphylla*) y USO COMO ESTRATEGIA AGROFORESTAL PARTICIPATIVA EN COTAHUARCAY-CHUQUIBAMBILLA-APURIMAC-2024”, tiene vigencia indeterminada.

Artículo 3°.- EXHORTAR, al titular de la autorización cumplir las siguientes obligaciones:

- No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- Entregar a la ATFFS Apurímac una copia del informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma como resultado de la autorización otorgada, así como, copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.

Artículo 4°.- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac, no se responsabiliza por los accidentes o daños sufridos por el solicitante de esta autorización, por lo que, se exhorta cumplir con todas las medidas de seguridad durante la ejecución del proyecto de investigación científica.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las obligaciones podrá ser causal para denegar futuras autorizaciones a nivel institucional, sin perjuicio de ejercer acciones administrativas, civiles y penales que corresponda.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al investigador principal en su domicilio real descrito en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 7°.- REMITIR, la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, dentro del plazo de 7 días hábiles, para la incorporación en el SNIFFS.

Artículo 8°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento formado digitalmente

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **KMDUWDD**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR

C. Copia.
Archivo
Administrado.
DGIOFFS.